

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

**Y VISTOS:**

Los presentes obrados caratulados: P.L.P.I. C/ R.M.B. S/ DIVORCIO, Expte. N° VI-00633-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que resulta;

**RESULTA:**

**I)** En fecha 10 de abril 2.026 se presenta el el Sr. P.I.P.L., DNI N°3., por intermedio de su letrado apoderado peticionando el divorcio contra la Sra. M.B.R., DNI N°3. (art. 437 del CC y C y 126 CPF), acredita el vínculo matrimonial y acompaña propuesta en los términos del art. 438 DEL CC y C y 127 CPF.

**II)** Acompaña copia autenticada del certificado de matrimonio, donde consta que contrajo matrimonio el día 2.d.n.d.2., en la ciudad de V. de la Provincia de Río Negro.

**III)** Corrido el pertinente traslado y encontrándose debidamente notificado, según constancia del sistema de notificaciones electrónicas, la demandada no se presentó en autos.-

**CONSIDERANDO:**

**1.-** Con la documental acompañada ha quedado debidamente acreditados el vínculo matrimonial;

**2.-** Atento a la postura sustentada por la parte actora en relación a la petición de divorcio formulada, encontrándose acreditado el vínculo matrimonial conforme la documental presentada y siendo suficiente la voluntad expresada por uno o ambos cónyuges de dar por finalizado el vínculo matrimonial, corresponde decretar el divorcio de las partes conforme lo normado por los arts. 435, 437 y 438 del C.C. y C y 126 CPF;

**3.-** En lo que respecta a las costas, atento a las características propias del presente proceso, estimo pertinente que las costas sean impuestas a ambas partes en forma solidaria, atento que lo resuelto producirá efectos jurídicos para ambas partes (art. 19 del CPF);

Por lo expuesto y normas legales citadas;

**RESUELVO:**

**I.-** Decretar el divorcio de el Sr. P.I.P.L., DNI N°3. y la Sra. M.B.R., DNI N°3., de conformidad con lo dispuesto por los arts. 435, 437 y 438 del Código Civil y Comercial, con los efectos temporales del art. 480 del CCyC Y 126 CPF.

**II.-** Declarar disuelto el régimen de comunidad en los términos del artículo 475 del Código Civil y Comercial.-

**III.-** Imponer las costas en forma solidaria (art. 19 CPF.).-

**IV.-** Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dra. María Gabriela Sánchez, valorando la extensión del trabajo realizado, su complejidad y resultado en la suma equivalente a 30 jus, en su carácter de apoderada, debiendo ser depositada por los condenados en costas, , y en relación al actor P.I.P.L., una vez cesado el beneficio de litigar sin gastos que lo asiste, en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma destinada a brindar apoyo tecnológico y capacitación del recurso humano en la informatización de la gestión de los Ministerios Públicos.-

**V.-** Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de V., a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta 1., F° 2., del libro de Matrimonios de V. correspondiente al año 2.011 y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-

**VI.-** Regístrese, y notifíquese automáticamente por sistema Puma y a la Sra. M.B.R. a su domicilio real, a cargo de la Defensoría N°6.

**MARIA LAURA DUMPE**  
**JUEZA DE FAMILIA**